# RESOLUCIÓN MSC.203(81) (adoptada el 18 de mayo de 2006)

## ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, ENMENDADO

## EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo XII del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda del Convenio,

HABIENDO EXAMINADO en su 81º periodo de sesiones enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

- 1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2007 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro, hayan notificado al Secretario General que rechazan las enmiendas;
- 3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) viii) del Convenio, las enmiendas al Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 2008 una vez que hayan sido aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior,
- 4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
- 5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio.

J/9273 - 2 -

#### **ANEXO**

### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Regla I/1 - Definiciones y aclaraciones

- 1 Al final del apartado .25 del párrafo 1, el punto (".") se sustituye por un punto y coma (";").
- 2 En el párrafo 1, se añaden los nuevos apartados .26 y .27 siguientes a continuación del apartado .25 existente:
  - ".26 Código PBIP: el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), según sea enmendado por la Organización.
  - .27 Oficial de protección del buque: la persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, lo que incluye la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias."

### CAPÍTULO VI Funciones de emergencia, seguridad en el trabajo, atención médica y supervivencia

3 El título actual del capítulo VI se sustituye por el siguiente:

## "Funciones de emergencia, seguridad en el trabajo, protección, atención médica y supervivencia"

4 Al final del capítulo VI se añade la nueva regla VI/5 siguiente a continuación de la regla VI/4 existente:

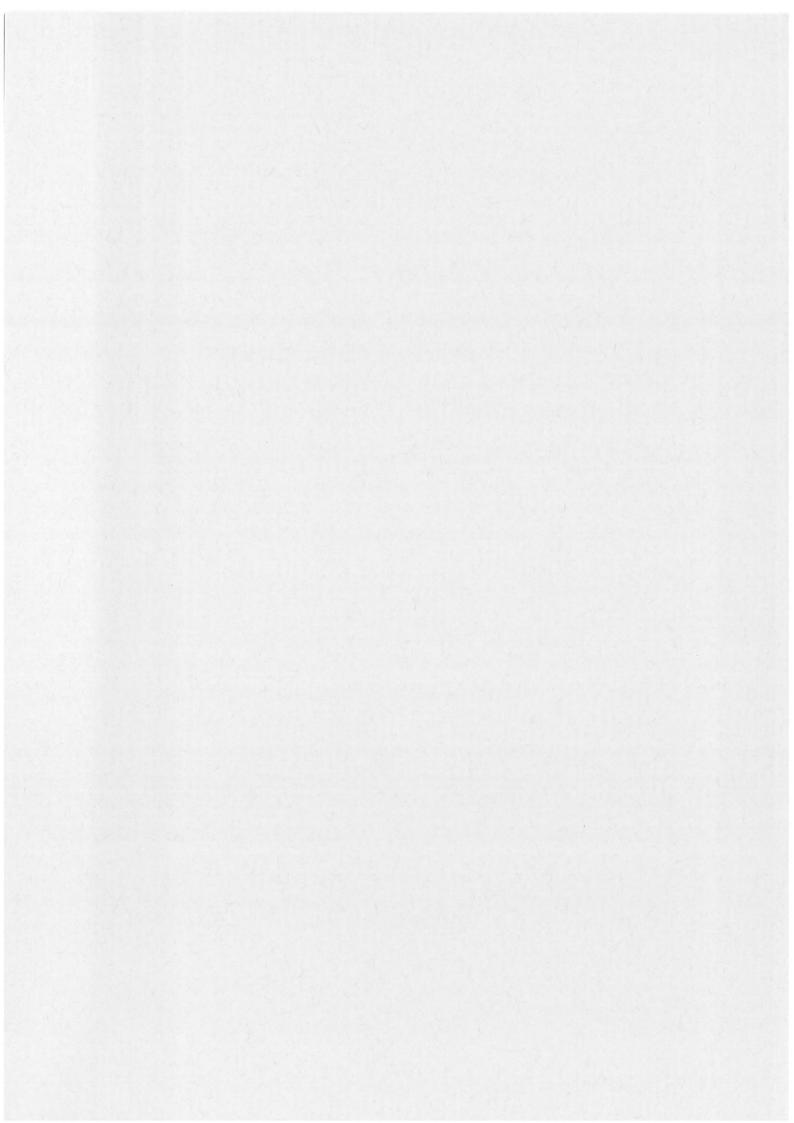
- 3 - J/9273

#### 'Regla VI/5

## Requisitos mínimos obligatorios para la expedición de títulos de suficiencia a los oficiales de protección del buque

- Todo aspirante al título de suficiencia de oficial de protección del buque deberá:
  - .1 tener cumplido un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses o un periodo de embarco apropiado y conocimiento de las operaciones del buque; y
  - .2 satisfacer las normas de competencia que para el título de suficiencia de oficial de protección del buque se establecen en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/5 del Código de Formación.
- 2 Las Administraciones se asegurarán de que se expide un título de suficiencia a toda persona juzgada competente conforme a las disposiciones de la presente regla.
- Cada Parte deberá comparar el nivel de competencia que exigía a los oficiales de protección del buque que tengan o puedan aportar prueba documental de que tienen calificaciones obtenidas antes de la entrada en vigor de la presente regla con el nivel estipulado para el título de suficiencia en la sección A-VI/5 del Código de Formación, y determinar la necesidad de exigir que dicho personal actualice sus calificaciones.
- 4 Hasta el 1 de julio de 2009, las Partes podrán continuar reconociendo al personal que tenga o pueda aportar prueba documental de que tiene calificaciones correspondientes al título de oficial de protección del buque obtenidas antes de la entrada en vigor de la presente regla."

I:\J\_\9273.doc



CERTIFIED TRUE COPY of the amendments to the International Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping for Seafarers, 1978, as amended, adopted by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization on 18 May 2006, at its eighty-first session, in conformity with article XII of the Convention and attached at annex to resolution MSC.203(81) of the Committee, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à la Convention internationale de 1978 sur les normes de formation des gens de mer, de délivrance de brevets et de veille, telle que modifiée, qui ont été adoptés par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa quatre-vingt-unième session le 18 mai 2006, conformément à l'article XII de la Convention, et figure à l'annexe de la résolution MSC.203(81) du Comité, et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международной конвенции о подготовке и дипломировании моряков и несении вахты 1978 года, с поправками, одобренных 18 мая 2006 года, на восемьдесят первой сессии Комитета по безопасности на море Международной морской организации, в соответствии со статьей XII Конвенции и изложенных в приложении к резолюции MSC.203(81) Комитета, подлинный текст которых сдан на хранение Генеральному секретарю Междунардной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de las enmiendas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar,1978, enmendado, adoptadas el 18 de mayo de 2006 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 81º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII del Convenio, y que figuran en el anexo de la resolución MSC.203(81) del Comité, cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

For the Secretary-General of the International Maritime Organization: Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale: За Генерального секретаря Международной морской организации: Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

R.P. Bull

London, Londres, le Лондон, Londres,

12/VII/2027